



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 18 de enero de 2024

Proceso	Ordinario
Demandante	María Yaqueline Gómez Quintero
Demandada	Deb Tayrona Software S.A.S.
Radicado	2022-507
Auto de sustanciación	27
Asunto	Requiere a las partes

Visto el memorial allegado vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante mediante el cual aporta escrito de transacción suscrito por las partes, pero no eleva petición alguna, encuentra el despacho que el contrato de transacción arrimado no cumple los requisitos para tenerse como válido conforme lo dispuesto en el artículo 312 del código General del Proceso, por cuanto, tal como lo establece la norma, la finalidad de dicho contrato es la terminación del proceso por acuerdo entre las partes, y en la cláusula segunda y tercera lo que se pretende es que se suspenda el proceso hasta tanto se verifique el pago del acuerdo y posteriormente se solicite la terminación, cuando las partes cuentan con herramientas jurídicas para hacer valer el pago forzoso en caso de incumplimiento, por lo que no se ajusta a derecho una transacción condicionada que no busca la terminación del proceso. Así las cosas, no es posible darle alcance a tal documento como de contrato de transacción; otra cosa es que se pretenda la suspensión temporal del proceso, lo cual debe ser solicitado expresa y claramente, indicando las razones y el termino de suspensión.

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 007 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 19 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario